

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

|                                      |                                                                                                                                          |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA :                         |                                                                                                                                          |
| RADICADO:                            | 05001 33 33 009 2013-00441-00                                                                                                            |
| ACCIÓN:                              | TUTELA                                                                                                                                   |
| DEMANDANTE:                          | MARÍA FILOMENA ECHEVERRY<br>QUINTERO                                                                                                     |
| BLANCA NUBIA<br>CIRO DE<br>GUTIERREZ | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE<br>ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A<br>LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO<br>COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| ASUNTO:                              | RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO                                                                                                           |
| INTERLOCUTORIO<br>No.                | 0825                                                                                                                                     |

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA FILOMENA ECHEVERRY QUINTERO** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 27 de agosto de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra los representantes legales de las entidades accionadas, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidades accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR- de la Unidad de Víctimas, y al señor EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS –

representante legal del ICBF, a fin de que cumplieran con lo ordenado en la referida providencia.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

#### **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:**

Las entidades accionadas respondieron al requerimiento manifestando que ya habían dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

La Unidad de Víctimas informó que luego de la caracterización, el 30 de septiembre de 2013 dicha entidad giró el dinero correspondiente a la ayuda humanitaria a favor de la accionante. Agrega que la disponibilidad fue notificada en debida forma a la tutelante el 2 de octubre de 2013. Manifiesta que ya cumplió con su deber dentro del marco de sus competencias.

En relación al ICBF, dicha entidad manifestó que la orden impartida por el Despacho solo debe ser cumplida si la UARIV determina que la tutelante debe recibir atención humanitaria de transición. Por ende al no haber sido remitida la solicitud no se dan los presupuestos para que la orden deba ser cumplida.

Considera el Despacho que le asiste razón a esta última entidad, en el sentido de que lo ordenado fue que el grupo familiar de la tutelante fuera caracterizado, y si se determinaba que estaba en transición, remitiera al ICBF para lo de su competencia, en tal sentido si la Unidad de Víctimas no remitió la solicitud de la tutelante al ICBF, es porque no se encuentra en etapa de transición.

Por lo cual, si la Unidad de Víctimas ya giró la atención humanitaria y notificó en debida forma a la tutelante. Se entiende que ya se cumplió la orden judicial.

De esta manera, los incidentados cumplieron con la orden judicial, por lo cual, no hay lugar a continuar con el trámite del incidente de desacato en contra de los representantes legales de las entidades accionadas.

De esta forma, **LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS HAN CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantaron las actuaciones administrativas de

acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR,** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, y el señor **EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS** representante legal del ICBF, **NO INCURRIERON EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 27 de agosto de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

**Medellín,** \_\_\_\_\_ **Fijado a las 8 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretaria